



# BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General de Documentación y Archivo

## CONTENIDO

ESTATAL  
FEDERAL  
AVISOS

Indice en la página número 48

TOMO CLVI  
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 40  
JUEVES 16 DE NOVIEMBRE DE 1995



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora con fundamento además en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

### CONSIDERANDO

Que por acuerdo de las Autoridades Estatales y Federales, así como de los sectores privados interesados, mediante decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Boletín Oficial No. 12 del 10 de Febrero de 1992, se creó la Comisión Estatal de la Leche y el Servicio Estatal de la Clasificación de la Leche, con el propósito de dar cumplimiento a la normatividad aplicable a fin de garantizar la autenticidad, calidad sanitaria y nutricional de la leche para consumo humano, así como servir de instancia coordinadora entre el sector público y de concertación con los productores, industriales y comerciantes, para abastecer a la población sonorense de dicho producto en la cantidad y calidad requeridas

Que con el fin de que los sectores que participan en la producción, industrialización y comercialización de la leche fresca en el Estado, quedaran debidamente representados ante la Comisión Estatal de la Leche, y participen en las decisiones y acuerdos tomados por la Comisión, y además con el propósito de actualizar la denominación de dependencias y organismos, para lo cual el Ejecutivo a mi cargo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO

QUE MODIFICA EL DIVERSO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISION ESTATAL DE LA LECHE Y SE ESTABLECE EL SERVICIO ESTATAL DE LA CLASIFICACION DE LA LECHE.

ARTICULO UNICO:-Se modifica el artículo 4o. del "Decreto mediante el cual se crea la Comisión Estatal de la Leche y se establece el Servicio Estatal de la Clasificación de la Leche", de fecha treinta uno de Enero de Mil Novecientos Noventa y Dos, publicado en el Boletín Oficial del Lunes 10 de Febrero de 1992, para quedar como sigue:

ARTICULO 4o.- La Comisión Estatal de la Leche estará integrada por:

**Presidente:** Secretario de Fomento Ganadero.

**Secretaría Técnica:**

**Tesorería:** Presidente de la Unión Ganadera Regional de Sonora.

**Vocales:** Los Secretarios de Desarrollo Económico y Productividad y de Salud Pública, los Delegados en el Estado de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y de la Procuraduría Federal del Consumidor; un Representante de la Federación Estatal de Propietarios Rurales del Estado, un Representante de los organismos especializados en la producción de leche; un Representante de las empresas pasteurizadoras de leche y un Representante del comercio organizado de la entidad.

Los Representantes Propietario y Suplente de los ganaderos especializados en la producción de leche; de las empresas pasteurizadoras y del comercio organizado, serán designados libremente por sus organizaciones representativas en el Estado de Sonora, y los compromisos que adquieran en el seno de la Comisión serán de carácter obligatorio para sus representados.

**TRANSITORIO**

UNICO:- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente - de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintisiete días del mes de Octubre de Mil novecientos Noventa y Cinco.-EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

MANLIO FABIO BELTRONES R., GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 79 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y

**CONSIDERANDO**

1.- Que el Gobernador del Estado tiene la facultad de enaltecer y honrar públicamente a todas aquellas personas que en el desempeño de sus labores se hayan distinguido por su constante dedicación, y por el esfuerzo y el sentido de responsabilidad imprimido en la realización de sus tareas.

2.- Que es necesario el reconocimiento público de estas personas, traducido en el otorgamiento de estímulos, incentivos y reconocimientos, no solo para privilegiar la conducta meritoria de las mismas, sino también para de esta manera buscar fórmulas que vengán a enriquecer el patrimonio moral de la comunidad sonorenses, ya que el estimular los méritos de quienes los tengan conduce necesariamente a elevar en el resto de los ciudadanos el sentido de responsabilidad en el cumplimiento de su deber y en el perfeccionamiento en general de todas las actividades del ser humano esencialmente de aquellos que prestan sus servicios en el amplio marco de las actividades públicas.

3.- Que además de una facultad, es un deber para el Estado premiar a personas como el C. RAMON MIRANDA ROMERO que han dedicado lo mejor de su vida al cumplimiento de sus obligaciones al servicio del Gobierno del Estado, distinguiéndose siempre por su entrega y honestidad; pero sobre todo, por su eficiencia y lealtad institucional.

En tal virtud, el Ejecutivo a mi cargo, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1º, 12º, 13º, 14º y 15º de la Ley No. 45 que faculta al